

del programa o actividad subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería o Certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el VºBº del Sr. Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 30 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan becas en materia de juventud para el año 1989

III.A.154

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende promocionar las actividades juveniles y las iniciativas en la realización de cursos, seminarios, estudios monográficos, trabajos de investigación, revistas, mediante la convocatoria de becas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. Dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas o ayudas para la juventud.

2. Las becas o ayudas se destinarán a actividades juveniles que propicien la participación, la formación, el estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia en la juventud.

Artículo 2º.— 1. Será objeto de ayuda:

a) Los seminarios, viajes, cursos de perfeccionamiento, concentraciones, simposium, etc., relacionados con temas de incidencia en la juventud.

b) La confección de revistas, periódicos, boletines, hojas de información realizadas por Asociaciones, Centros o entidades juveniles.

c) Los trabajos de investigación, estudios de especialización realizados por jóvenes investigadores riojanos, siendo preferentes los relacionados con las artes plásticas, literatura, música, medio ambiente, agricultura, tradiciones y costumbres riojanas.

d) Ayudas asistenciales a jóvenes y colectivos juveniles con limitación de recursos socio-económicos y familiares.

2. Quedan excluidas a efectos de ayuda o beca aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las becas:

a) Asociaciones juveniles, centros o colectivos de jóvenes y entidades prestadoras de servicios a la juventud con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Personas físicas comprendidas entre los 16 y 25 años, nacidos o residentes en La Rioja.

Artículo 4º.— 1. Los colectivos o personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden efectuarán los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañando la fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Programa-memoria en la que se indiquen objetivos de la actividad y desarrollo de la misma.

c) Presupuesto detallado del costo de la actividad o proyecto.

d) Declaración del responsable solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda por parte de alguna institución para la misma actividad.

e) Compromiso del solicitante de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad o proyecto becado y la cantidad concedida en su caso.

2. Las solicitudes de becas podrán presentarse como mínimo 30 días antes a la fecha de celebración de la actividad y en cualquier caso antes del día 15 de noviembre de 1989.

Artículo 5º.— 1. De los programas presentados se seleccionarán aquellos que se consideren de interés contribuir a su financiación, estableciendo la cuantía de la beca o ayuda que se comunicará al interesado.

2. La resolución de concesión de beca podrá disponer la entrega a cuenta de un máximo del 50% de la misma, previo informe del Director General de la Juventud de la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, que puedan impedir la realización del programa presentado. A estos efectos podrá solicitarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se crean oportunos.

Artículo 6º.— La resolución de concesión de la correspondiente beca se notificará a los sujetos solicitantes.

Artículo 7º.— 1. Admitir la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto o actividad, en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en todos los procesos de información que la actividad está becada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar en esta Consejería en el plazo de 15 días a partir de la fecha de terminación de la actividad becada:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad, curso o proyecto realizado con información sobre su desarrollo y consecuencias.

b) Facturas o recibos que justifiquen la realización del gasto efectuado según proyecto presentado.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad becada, firmada por el solicitante.

5. Devolver el importe de la beca concedida en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad o proyecto no se celebre por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidas.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la beca concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad o proyecto becado, si al justificar su costo, resultase disminuido el presupuesto.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas becas, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la beca implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Por Resolución del Director General de la Juventud se determinará anualmente cuando así procedan los plazos en que podrán presentarse las solicitudes de concesión de becas reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Tercera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse ayudas para las actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1º de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.